



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-039294

Lima, 5 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01787-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1881-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO FORESTAL LORETO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SAN JUAN BAUTISTA
UBICACIÓN : DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02402-2021-OEFA-DFAI del 30 de setiembre de 2021, la Resolución Directoral N° 02378-2022-OEFA-DFAI del 29 de diciembre de 2022, la Resolución Directoral N° 03006-2023-OEFA-DFAI del 21 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral N° 00451-2025-OEFA-DFAI del 21 de abril de 2025, la Resolución Directoral N° 00819-2025-OEFA/DFAI del 25 de junio de 2025, la Resolución N° 508-2025-OEFA/TFA-SE del 18 de setiembre de 2025, el Informe N° 03117-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02402-2021-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2021, notificada el 07 de octubre de 2021² (en adelante, **RD 2402-2021**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **CONSORCIO FORESTAL LORETO S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de siete (7) conductas infractoras, entre ellas, la que se detalla a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado ha incumplido lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que realizó ampliaciones de componentes en su instalación industrial	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el	En un plazo no mayor a noventa y seis (96) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la RD 2402-2021.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a la DFAI, lo siguiente:

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20493507673.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 84864, el depósito se efectuó el 07 de octubre de 2021 a las 11:28:58 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida correctiva			
	Nº	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
por el incremento de cuatro hornos de secado y la implementación de una línea de producción de valor agregado, que no se encuentran contemplados en el DAP aprobado (en adelante, Conducta Infractora N° 6).		cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado (en adelante, Obligación N° 1).		(i) Copia del cargo de la presentación de la solicitud de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista. Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que apruebe la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP, deberá de remitir a la DFAI, lo siguiente: (ii) La Resolución de Aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista.
	2	Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista , el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire (en adelante, Obligación N° 2).	Un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro de los componentes adicionales mencionados; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Fuente: RD 2402-2021

2. Asimismo, mediante la RD 2402-2021, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 6.917 (seis con 917/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 2402-2021 (07 de octubre de 2021) venció el 03 de noviembre de 2021, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, la RD 2402-2021 quedó firme.
4. Mediante la Carta N° 00382-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de octubre de 2022, notificada en la misma fecha⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución (en adelante, **Medida Correctiva**). No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
5. Mediante el Oficio N° 00070-2022-OEFA/DFAI-SFAP, emitido y notificado el 02 de noviembre de 2022, la SFAP consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**) del Ministerio de la Producción (en adelante, **Produce**) respecto a la tramitación de un instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) de la "Planta San Juan Bautista" de titularidad del administrado.
6. El 23 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-120151, la DGAAMI del Produce presentó el oficio N° 00004842-2022-PRODUCE/DGAAMI de 22 de noviembre de 2022, en respuesta a la consulta realizada mediante Oficio N° 00070-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
7. Mediante la Resolución Directoral N° 02378-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, sustentada en el Informe N° 00617-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 09 de enero de 2023⁵ (en adelante, **RD 2378-2022**), la DFAI el incumplimiento de la Medida Correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.
8. El 06 de marzo de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-307839, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.

³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 160542 y código de despacho SIGED 236602, el depósito se efectuó el 21 de octubre de 2022 a las 16:17:26 horas.

⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 183039 y código de despacho SIGED 261673, el depósito se efectuó el 09 de enero de 2023 a las 15:31:20 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. El 13 de marzo de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-348814, el administrado solicitó la anulación de la deuda ordenada mediante RD 2378-2022.
10. Mediante la Carta N° 00213-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de abril de 2023, notificada en la misma fecha⁶, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
11. El 24 de abril de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-458981, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva, dando respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
12. Mediante la Carta N° 00371-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de julio de 2023, notificada en la misma fecha⁷, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
13. El 14 de julio de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-513551, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva, dando respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
14. El 22 de setiembre de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-538443, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
15. Mediante la Resolución Directoral N° 03006-2023-OEFA/DFAI del 21 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 00964-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 03 de enero de 2024⁸ (en adelante, **RD 3006-2023**), la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva de 20.00 (veinte con 00/100) UIT.
16. Mediante la Carta N° 00032-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 18 de marzo de 2025, notificada el 20 de marzo de 2025⁹, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
17. El 21 de marzo de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-037956, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
18. Mediante la Resolución Directoral N° 00451-2025-OEFA/DFAI del 21 de abril de 2025, sustentada en el Informe N° 00101-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 23 de abril de 2025¹⁰ (en adelante, **RD 451-2025**), la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva.

⁶ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 206885 y código de despacho SIGED 288010, el depósito se efectuó el 19 de abril de 2023 a las 16:21:12 horas.

⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 207122 y código de despacho SIGED 310737, el depósito se efectuó el 12 de julio de 2023 a las 16:30:37 horas.

⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 258715 y código de despacho SIGED 349231, el Acuse de Recibido se efectuó el 03 de enero de 2024 a las 08:48:51 horas.

⁹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 332576 y código de despacho SIGED 458188, el Acuse de Recibido se efectuó el 20 de marzo de 2025 a las 07:36:14 horas.

¹⁰ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 341316 y código de despacho SIGED 468506, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de abril de 2025 a las 09:27:28 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. El 15 de mayo de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-065994, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 451-2025, en el extremo que declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
20. Mediante la Resolución Directoral N° 00819-2025-OEFA/DFAI del 25 de junio de 2025, notificada el 26 de junio de 2025¹¹ (en adelante, **RD 819-2025**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 451-2025.
21. El 17 de julio de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-079961, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 819-2025.
22. Mediante la Resolución N° 508-2025-OEFA/TFA-SE del 18 de setiembre de 2025, notificada el 23 de setiembre de 2025¹² (en adelante, **RTFA 508-2025**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) resolvió confirmar la RD 819-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 451-2025, que declaró la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
23. El 27 de octubre de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-135851, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
24. Mediante el Informe N° 03117-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

25. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

26. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹³ establece que la administración puede imponer

¹¹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 359061 y código de despacho SIGED 490946, el Acuse de Recibido se efectuó el 26 de junio de 2025 a las 12:59:02 horas.

¹² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 384695 y código de despacho SIGED 520995, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de setiembre de 2025 a las 11:50:08 horas.

¹³ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

27. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹⁴.
28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

14

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

15

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

29. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁶, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
30. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 451-2025, sustentada en el Informe N° 00101-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 21 de abril de 2025 y notificada el 23 de abril de 2025¹⁷, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁸.
31. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 451-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
32. Con RD 819-2025, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 451-2025, en el extremo referido a la determinación de la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.
33. Así también, el TFA, a través de la RTFA 508-2025 resolvió confirmar la RD 819-2025 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 451-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG¹⁹ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS²⁰, quedó agotada la vía administrativa.
34. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 451-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva (tercera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT (tercera multa coercitiva), sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²¹.

16

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.2

17

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 341316 y código de despacho SIGED 468506, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de abril de 2025 a las 09:27:28 horas.

18

Elo, conforme a lo desarrollado en el numeral III “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 451-2025.

19

TUO de la LPAG

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

20

RPAS

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

21

TUO de la LPAG



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

35. Sin perjuicio de lo anterior, respecto al escrito con registro N° 2025-E01-135851 del 27 de octubre de 2025, mediante el cual el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva; corresponde informar que dicha documentación será materia de evaluación en la próxima verificación del cumplimiento que se realice.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **CONSORCIO FORESTAL LORETO S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 02402-2021-OEFA/DFAI, determinado en la Resolución Directoral N° 00451-2025-OEFA/DFAI y confirmado por la Resolución N° 508-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Obligación N° 1 de la Medida correctiva: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado. Obligación N° 2 de la Medida correctiva: Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire.	40.00 UIT
Total		40.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a **CONSORCIO FORESTAL LORETO S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a **CONSORCIO FORESTAL LORETO S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 02402-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03117-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **CONSORCIO FORESTAL LORETO S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a **CONSORCIO FORESTAL LORETO S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200033 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado. Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire.	00046412512	40 UIT
Multa total CAM: 20251200033			40 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01242897"



01242897

INFORME n.º 03117-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la tercera multa coercitiva

ADMINISTRADO : Consorcio Forestal Loreto S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1881-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 1 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 02402-2021-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral I**), notificada el 07 de octubre de 2021 la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a la empresa Consorcio Forestal Loreto S.A.C. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de siete (7) infracciones a la normativa ambiental, indicadas en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y, ordenando además en el Artículo 4º, el cumplimiento de una (1) medida correctiva. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a **46.519 (cuarenta y seis con 519/1000) Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

Nº	Conductas infractoras	Multa Final
1	Conducta infractora n.º 1: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó la modificación del sistema de suministro de aire secundario, para disminuir las concentraciones de Monóxido de Carbono.	15.406 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa Final
2	Conducta infractora n.º 2: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no implementó un sistema de tratamiento de efluentes para neutralizar la descarga, utilizando ácido salicílico.	4.162 UIT
3	Conducta infractora n.º 3: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no implementó elementos de barrera contra el ruido en las áreas de despuntado y canteado.	7.207 UIT
4	Conducta infractora n.º 4: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta San Juan Bautista, que cumpla las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, RLGIRS).	4.778 UIT
5	Conducta infractora n.º 5: El administrado no realiza la disposición final de los residuos sólidos no municipales generados en la Planta San Juan Bautista, a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.	4.801 UIT
6	Conducta infractora n.º 6: El administrado ha incumplido lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que realizó ampliaciones de componentes en su instalación industrial por el incremento de cuatro hornos de secado y la implementación de una línea de producción de valor agregado, que no se encuentran contemplados en el DAP aprobado.	6.917 UIT
7	Conducta infractora n.º 7: El administrado ha incumplido lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Gaseosas, Efluentes Líquidos y Ruido Ambiental, correspondientes a los semestres 2018-I (octubre 2017 – marzo 2018) y 2018-II (abril – setiembre 2018).	3.248 UIT
Total		46.519 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.º 02378-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, notificada el 9 de enero de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva¹, ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la primera multa coercitiva ascendente a un total de 10.00 (diez con 00/100) UIT**; conforme al siguiente detalle:

1

La única medida correctiva se encuentra asociada a la conducta infractora n.º 6.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Multa Coercitiva

Conducta Infractora	Multa Calculada
<u>Única medida correctiva:</u> <u>Obligación n.º 1</u> Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado. <u>Obligación n.º 2</u> Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire.	10.000 UIT
Total	10.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.º 03006-2023-OEFA/DFAI del 21 de diciembre de 2023, notificada el 3 de enero de 2024 (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la segunda multa coercitiva², ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) UIT.**

Luego, mediante la Resolución Directoral n.º 00451-2025-OEFA/DFAI, del 21 de abril de 2025, notificada el 23 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1881-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, determinará la **tercera multa coercitiva** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I:

Conforme a lo establecido en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

➤ **Única Medida Correctiva:**

Obligación n.º 1

Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado.

Obligación n.º 2

Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, calcular la tercera multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

III. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador³, (en adelante, **el RPAS**): *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Medida Correctiva

Ítem	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	<u>Conducta infractora n.º 6:</u> El administrado ha incumplido lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que realizó ampliaciones de componentes en su instalación industrial por el incremento de cuatro hornos de secado y la implementación de una línea de producción de valor agregado, que no se encuentran contemplados en el DAP aprobado.	<u>Única Medida Correctiva:</u> <u>Obligación n.º 1</u> Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado. <u>Obligación n.º 2</u> Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire. <u>Multa base:</u> 20.000 UIT – Segunda multa coercitiva

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la segunda multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ascendió a **20.00 UIT**.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de la tercera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto de la última multa coercitiva impuesta, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, el monto de esta duplicaría a la multa coercitiva anterior, en línea con el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Respecto a ello, se advierte que la segunda multa coercitiva impuesta, la cual ascendió a **20.000 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la tercera multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), asciende a un monto de **40.000 UIT**.

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva y el RPAS del OEFA; se determinó **la tercera multa coercitiva**, la cual asciende a **40.000 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Resumen de multa coercitiva

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	<u>Única medida correctiva:</u> <u>Obligación N° 1</u> Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental para los nuevos componentes: los cuatro hornos de secado y una línea de producción de valor agregado. <u>Obligación N° 2</u> Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta San Juan Bautista, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales mencionados; a fin de evitar riesgo de afectación a la calidad de aire	40.000 UIT
Total		40.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas, enfocadas en compeler el cumplimiento, tenemos una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así tenemos:

**Cuadro n.º A: Escala de Montos por Multas
Coercitivas⁵**

ID	Rango de sanción	Monto UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Fuente: SSAG-DFAI/OEFA

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro A, corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes incrementará su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ Del cuadro, se advierte una progresión geométrica secuencial a una razón de 5 UIT que constituye la base para sanciones menores a dicho valor.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06834061"



06834061